



Nº de Solicitud:  
ISDEM-2020-19

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y once minutos del día dos de octubre del año dos mil veinte.

#### I. CONSIDERANDOS:

1. A las catorce horas con siete minutos, del día uno de octubre de dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través de correo electrónico, del ciudadano [REDACTED], quien no presenta documento de identidad; actuando en su calidad de persona natural, solicitando la información que se detalla a continuación:

**“Buenos días estimados de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social**

**El motivo de este correo es realizar una solicitud de información a dicha unidad con el detalle a continuación. (Se envía adjunto copia de documento de identidad).**

**Se solicitan bases de datos en formato Excel para cada uno de los siguientes indicadores: cada indicador será desagregado por departamento y municipio donde se atendieron los casos. Se requieren los datos anuales para el año 2019 y los disponibles para 2020.**

1. **Número de casos atendidos por violencia psicológica contra la mujer.**
2. **Número de casos atendidos por violencia física contra la mujer.**
3. **Número de casos atendidos por violencia sexual contra la mujer.**
4. **Número de casos atendidos por violencia económica contra la mujer.**
5. **Número de casos atendidos por violencia patrimonial contra la mujer.**
6. **Número de casos atendidos por violencia feminicida contra la mujer.**
7. **Número de casos atendidos por violencia simbólica contra la mujer”.**

2. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literal d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
3. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Constitución.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Constitución.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, de conformidad al artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública, procede a evacuar en el sentido que la información solicitada por el ciudadano es propia y exclusiva **del Ministerio de Trabajo y Previsión Social**, de conformidad a lo establecido en el artículo 203 de la Constitución de la República.

Por lo que, la información en comento, es ajena a nuestra jurisdicción, ya que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) tiene como rol brindar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación a las 262 Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad al artículo 3 de la Ley Orgánica del ISDEM, en tal sentido, el ISDEM no maneja información propia de los municipios u otras instituciones.

Sin embargo, es importante recalcar que el Ministerio en mención, es un ente obligado, y por tanto, tienen el deber de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. Lo anterior implica que por ley deben dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública que se deriven del marco de competencias atribuidas por la Constitución de la República y las leyes vigentes.

Razón por la cual, la solicitud en comento se declara improponible por falta de competencia, en virtud de que la información requerida no es competencia del ISDEM y por ende no se puede dar trámite a lo solicitado, por lo que se declara sin lugar el inicio del trámite de acceso a la información interpuesta por el solicitante; de conformidad a lo señalado en el artículo 102 de la LAIP en concordancia con los artículos 20, 45 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Es importante aclarar que el ciudadano está obligado a presentar su solicitud de información de conformidad a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 71 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo indicar medio para recibir notificaciones, presentar un documento de identidad y firmar su petición, supuesto que no fue cumplido por el ciudadano en esta solicitud de información. Sin embargo, la suscrita con el fin de que el solicitante obtenga la información a la brevedad, en base al principio de prontitud y sencillez, no realiza la prevención respectiva, en virtud de que la información requerida no es competencia de esta institución.

Por lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, le remite la información de contacto de la oficial de información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, según lo requerido por el solicitante:

Nombre del oficial de información: Yeny Banessa García de Corea.

Correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv

Teléfono: 2529-3730 y 2529-3765.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 68 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública y artículos 20, 45 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil; la suscrita oficial de información, **RESUELVE:**

- a) Declárase incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISDEM para conocer sobre los requerimientos establecidos en esta solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.
- b) Hágase del conocimiento de que puede interponer su solicitud de información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante escrito o formulario dirigido al oficial de información, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la LAIP.



- c) Declárase sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud presentada por el solicitante, en relación a los artículos 102 LAIP, 20, 45 y 277 del Código procesal Civil y Mercantil.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

  
**Martha Natalia Méndez Guzmán**  
Oficial de información interina ad honorem  
ISDEM

**La presente resolución se encuentra en versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales.**